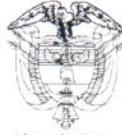




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 410296 DE

(13 ABR 2021)

"Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que de otra parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se define "Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022", en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020. De la misma forma, la CREG expidió la Resolución 003 del 14 de enero de 2021, en la que estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente".

Que de otra parte, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: "Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme."

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución"; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por la Ministra de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2021-006882 del 31 de marzo de 2021, declara la procedencia del pago correspondiente al déficit de la vigencia 2020 y primer trimestre de la vigencia 2021, y que para la elaboración del proyecto de Resolución se tuvo en cuenta el reporte de los prestadores del servicio correspondiente a las conciliaciones de subsidios y contribuciones del cuarto trimestre de 2020. A su vez, la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2021-007044 del 05 de abril de 2021 dirigido a esta Subdirección, declaró:

(...)

1. Con fundamento en la autorización de que trata el artículo 57 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021", se pagan saldos causados en la vigencia del año 2020, con base en información disponible, aportada por las empresas prestadoras en los formatos dispuestos para la conciliación trimestral señalada en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015. El detalle de esta distribución se encuentra en la Tabla 2, para la cual, se tuvo en cuenta los pagos ordenados a través de las resoluciones 410560 del 25-03-2020, 410621 del 04-06-2020, 410632 del 19-06-2020, 410700 del 06-08-2020, 410718 del 19-08-2020, 410788 del 18-09-2020, 410901 del 13-10-2020, 411134 del 04-12-2020, 32004 del 14-12-2020, 32005 del 22-12-2020 y 411234 del 31-12-2020.
2. Adicionalmente, con base en la misma norma, se incluye la distribución de recursos realizada por esta Dirección respecto al primer trimestre de 2021 y que se presenta en la tabla 2 a partir de la proyección realizada con base en la información aportada por las empresas prestadoras del servicio para el cuarto trimestre del 2020. Este valor corresponde al 50% del valor reportado para el cuarto trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, para la fecha, los subsidios d
3. el primer y segundo mes del primer trimestre ya han sido causados y otorgados.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

Con base en lo anterior, es procedente el pago con cargo al primer trimestre del 2021 por valor total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$323.009.679.730) PESOS M/CTE.

Este pago atiende a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante la emergencia sanitaria a causa del COVID 19, dado el impacto que tienen los subsidios en el flujo de caja de las empresas.

4. La Dirección de Energía Eléctrica recibió las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el cuarto trimestre del 2020 por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio, relacionadas a continuación, mediante los formatos establecidos y que reposan en la Dirección de Energía Eléctrica, debidamente certificados por el Revisor Fiscal y Representante Legal conforme al artículo 2.2.3.2.6.1,4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Se relacionan las conciliaciones remitidas por las empresas:

Tabla 1.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 4to Trimestre 2020	Fecha de Radicación
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2021-002884	28/01/2021
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2021-002946	28/01/2021
CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2021-003177	1/02/2021
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2021-005953	19/02/2021
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	1-2021-003280	1/02/2021
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2021-003883	5/02/2021
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2021-002805	28/01/2021
CODENSA S.A. ESP	1-2021-002727	27/01/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2021-003021	29/01/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2021-003191	2/01/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2021-002679	27/01/2021
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-002949	28/01/2021
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1-2021-003215	1/02/2021
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2021-003185	1/02/2021
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2021-003157	1/02/2021
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2021-003202	1/02/2021
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2021-003069	29/01/2021
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2021-007116	28/02/2021
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2021-005267	16/02/2021
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2021-003862	2/01/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. ESP	1-2021-002791	28/01/2021
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2021-002949	28/01/2021
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2021-002934	28/01/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	1-2021-005277	2/01/2021
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1-2021-003117	29/01/2021
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	1-2021-003013	29/01/2021
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2021-002450	25/01/2021
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	1-2021-010649	24-03-2021
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2021-002791	27/01/2021
	1-2021-003233	1/02/2021

5. Puesto que se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al déficit de la Vigencia 2020 y Primer Trimestre de la Vigencia 2021, con base en las conciliaciones presentadas por las empresas, este valor no constituye un valor definitivo; solo será definitivo una vez se validen las conciliaciones según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1,4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
6. El valor de los recursos a distribuir a cada E.S.P., se calculó con base en su participación a prorrata del total de déficits a cubrir en cada período. Para lo anterior, se surtió la



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

7. La presente distribución de recursos se hace únicamente a aquellas empresas prestadoras del servicio que cumplen con los requisitos legales, reglamentarios y de la regulación, para recibir el giro de subsidios.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario para girar los recursos, cuyo objeto es cubrir el déficit a las Empresas Prestadoras del Servicio de energía eléctrica, correspondiente al pago del déficit de la Vigencia 2020 y Primer Trimestre de la Vigencia 2021, de acuerdo con la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

Tabla 2.

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Numero de Identificación Tributaria - NIT	Saldo Vigencia 2020 Valor (\$COP)	Primer Trimestre 2021 Valor (\$COP)	Total Valor a pagar(\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$465.143.192	\$2.563.403.391	\$3.028.546.582
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$8.804.591.678	\$16.362.516.930	\$25.167.108.608
CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380930-2	\$18.538.988.361	\$48.904.801.527	\$67.443.789.888
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$22.631.405.562	\$74.677.633.380	\$97.309.038.942
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	901280981-9	\$5.621.085.131	\$11.185.859.034	\$16.806.944.165
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$988.740.093	\$3.417.110.116	\$4.405.850.209
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$355.315.677	\$780.785.137	\$1.136.100.814
CODENSA S.A. ESP	830037248-0	\$2.840.351.281	\$23.711.269.021	\$26.551.620.302
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$71.190.585	\$331.144.173	\$402.334.758
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$412.253.964	\$1.179.771.471	\$1.592.025.435
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$366.931.266	\$1.039.838.159	\$1.406.769.425
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$3.409.930.698	\$13.685.730.281	\$17.095.660.979
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$229.326.397	\$6.020.183.610	\$6.249.510.007
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$3.762.635.640	\$16.654.856.843	\$20.417.492.483
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$6.787.752.935	\$7.759.389.829	\$14.547.142.764
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$4.734.733.808	\$12.066.103.630	\$16.800.837.438
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$1.269.689.668	\$2.916.276.192	\$4.185.965.860
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$1.160.294.863	\$11.098.562.117	\$12.258.856.980
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$5.064.613.628	\$14.703.222.891	\$19.767.836.519
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$26.054.687	\$13.027.344	\$39.082.031
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$842.439.201	\$5.783.515.663	\$6.625.954.864
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$509.809.280	\$1.131.528.550	\$1.641.337.830
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$791.810.798	\$7.457.709.667	\$8.249.520.464
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	892099499-3	\$1.484.202.145	\$2.985.681.650	\$4.469.883.795
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$3.535.105.159	\$31.821.026.062	\$35.356.131.221
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	\$24.133.560	\$90.226.519	\$114.360.078
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	-\$12.040.955	\$122.094.445	\$110.053.489
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$1.069.660.131	\$3.237.954.075	\$4.307.614.206
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$195.240.068	\$1.308.458.028	\$1.503.698.096
Total		\$95.981.388.499	\$323.009.679.730	\$418.991.068.232

(...)



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se realizó con base en la información aportada y certificada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.745.366.369.027), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 45621 del 26 de marzo de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$418.991.068.232), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al déficit de la vigencia 2020 y pago parcial del primer trimestre 2021.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$418.991.068.232)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de subsidios correspondiente al saldo de la vigencia 2020 y pago parcial del primer trimestre de la vigencia 2021. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1: "Cálculo Pago del Saldo por Concepto de Déficit Vigencia 2020 y pago al Primer Trimestre del 2021" del memorando radicado 3-2021-007044 del 05 de abril de 2021" y corresponde a:

Empresa	A	B	C	D = (B - C)	E = (A * 50%)	F = (D + E)
Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Déficit Calculado 4to Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado Total Vigencia 2020 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 2020 (Valor en COP\$)	Saldo a pagar del Déficit Vigencia 2020 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit 1er Trimestre 2021 (50%)	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
CODENSA S.A. ESP	\$47.422.538.042	\$198.332.683.718	\$195.492.332.437	\$2.840.351.281	\$23.711.269.021	\$26.551.620.302



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	C	D = (B - C)	E = (A * 50%)	F = (D + E)
	Déficit Calculado 4to Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado Total Vigencia 2020 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 2020 (Valor en COP\$)	Saldo a pagar del Déficit Vigencia 2020 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit 1er Trimestre 2021 (50%)	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$662.288.346	\$2.580.257.903	\$2.509.067.318	\$71.190.585	\$331.144.173	\$402.334.758
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.359.542.942	\$9.265.488.090	\$8.853.234.126	\$412.253.964	\$1.179.771.471	\$1.592.025.435
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.079.676.317	\$8.235.558.463	\$7.868.627.197	\$366.931.266	\$1.039.838.159	\$1.406.769.425
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$27.371.460.562	\$109.252.984.801	\$105.843.054.103	\$3.409.930.698	\$13.685.730.281	\$17.095.660.979
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P.	\$12.040.367.220	\$54.757.215.663	\$54.527.889.266	\$229.326.397	\$6.020.183.610	\$6.249.510.007
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$33.309.713.685	\$130.781.998.608	\$127.019.362.968	\$3.762.635.640	\$16.654.856.843	\$20.417.492.483
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$15.518.779.658	\$62.388.179.338	\$55.600.426.403	\$6.787.752.935	\$7.759.389.829	\$14.547.142.764
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$24.132.207.259	\$91.455.619.396	\$86.720.885.588	\$4.734.733.808	\$12.066.103.630	\$16.800.837.438
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	\$5.832.552.384	\$22.874.498.178	\$21.604.808.510	\$1.269.689.668	\$2.916.276.192	\$4.185.965.860
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$22.197.124.235	\$88.170.615.244	\$87.010.320.381	\$1.160.294.863	\$11.098.562.117	\$12.258.856.980
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$29.406.445.781	\$117.646.458.690	\$112.581.845.062	\$5.064.613.628	\$14.703.222.891	\$19.767.836.519
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	\$26.054.687	\$89.340.884	\$63.286.197	\$26.054.687	\$13.027.344	\$39.082.031
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	\$11.567.031.326	\$42.574.032.144	\$41.731.592.943	\$842.439.201	\$5.783.515.663	\$6.625.954.864
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$2.263.057.100	\$9.117.276.253	\$8.607.466.973	\$509.809.280	\$1.131.528.550	\$1.641.337.830
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$14.915.419.333	\$59.745.502.512	\$58.953.691.714	\$791.810.798	\$7.457.709.667	\$8.249.520.464
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	\$5.971.363.300	\$23.836.394.719	\$22.352.192.574	\$1.484.202.145	\$2.985.681.650	\$4.469.883.795
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	\$63.642.052.125	\$245.341.169.595	\$241.806.064.436	\$3.535.105.159	\$31.821.026.062	\$35.356.131.221
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$180.453.037	\$722.885.954	\$698.752.394	\$24.133.560	\$90.226.519	\$114.360.078



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B	C	D = (B - C)	E = (A * 50%)	F = (D + E)
	Déficit Calculado 4to Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado Total Vigencia 2020 (Valor en COP\$)	Giros Realizados Mediante Resoluciones MinEnergía para pago Déficit 2020 (Valor en COP\$)	Saldo a pagar del Déficit Vigencia 2020 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit 1er Trimestre 2021 (50%)	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$244.188.889	\$1.007.488.066	\$1.019.529.021	-\$12.040.955	\$122.094.445	\$110.053.489
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	\$6.475.908.149	\$26.843.589.583	\$25.773.929.452	\$1.069.660.131	\$3.237.954.075	\$4.307.614.206
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$2.616.916.055	\$10.295.923.782	\$10.100.683.714	\$195.240.068	\$1.308.458.028	\$1.503.698.096
Totales	\$646.019.359.461	\$2.545.144.224.726	\$2.449.162.836.227	\$95.981.388.499	\$323.009.679.730	\$418.991.068.232

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 801-197016-43 de Bancolombia, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2021-010042 del 18 de marzo de 2021.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. deben ser girados a la cuenta corriente 598313922 del Banco BBVA, en virtud del del oficio allegado con número de radicado 1-2021-033623 del 22 de enero del 2021.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE deben ser girados a la cuenta de ahorros 001308460200051258 del Banco BBVA, en virtud del oficio allegado con número de radicado 1-2021-007905 del 04 de marzo del 2021.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P., hasta por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Pesos M/CTE (\$87.083.865) deben ser girados a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES, constituida con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en la cuenta de ahorros No. 256-11350-7 del banco Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante legal de la ENERTOTAL S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 1-2020-018290 del 20 de abril de 2020. El monto restante de los recursos distribuidos a favor de ENERTOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

Parágrafo 8. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$3.028.546.582
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	801-197016-43	C	BANCOLOMBIA	\$25.167.108.608
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	801-197016-43	C	BANCOLOMBIA	\$16.806.944.165
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$1.503.698.096
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$4.405.850.209
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	01308460200051258	A	BBVA	\$1.136.100.814
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$26.551.620.302
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$402.334.758
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.241-8	598313922	A	BBVA	\$1.592.025.435
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$1.406.769.425
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$17.095.660.979
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTÁ	\$6.249.510.007
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$20.417.492.483
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$14.547.142.764
ELÉCTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$16.800.837.438
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$4.185.965.860
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$12.258.856.980
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$19.767.836.519
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$39.082.031
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$6.625.954.864
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P.	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$1.641.337.830
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$8.249.520.464
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P.	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$4.469.883.795
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$35.356.131.221
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$27.276.213
FIDUCOLDEX COMERCIALIZADORES FID 1	830.054.060-5	256-11350-7	A	OCCIDENTE	\$87.083.865
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$110.053.489



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021"

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$4.307.614.206
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830054076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$67.443.789.888
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830054076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$97.309.038.942
TOTAL RESOLUCIÓN					\$418.991.068.232

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago del Saldo por Concepto de Déficit Vigencia 2020 y pago al Primer Trimestre del 2021.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **1 3 ABR 2021**

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña
Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

